

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 22 de Septiembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 230.

Secretaría.—Negociado. 1.º

Convocatoria.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 62 de la vigente ley orgánica Provincial, he acordado convocar por medio de la presente á los Señores Diputados provinciales para la sesión inaugural de las ordinarias del segundo período y las demás que acuerde la Excm. Diputación y que deberán comenzar el día 1.º de Octubre próximo, en el Salon de Actos de dicha Corporación y á la hora de once de la mañana.

Palencia 23 de Septiembre de 1912.

El Gobernador,

Emilio de Igués Paz.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La Ley de 29 de Diciembre de 1910 y el Reglamento provi-

sional de la tributación minera, han suscitado dudas motivadas principalmente por tratarse de un cambio radical de sistema en lo que respecta al pago del cánón de superficie de las concesiones mineras, dudas que han tenido estado parlamentario y que es preciso resolver procurando la aplicación justa y equitativa de la Ley votada por las Cortes.

Para ello se somete á la aprobación de V. M. el proyecto de Real decreto en el que se parte de la revisión de los expedientes de caducidad, siempre que haya existido reclamación ó protesta por parte de los concesionarios de las minas caducadas.

En el proyecto de Real decreto se busca dar satisfacción á los intereses legítimos, concediendo un plazo para que á los que ostenten un derecho sancionado por la legislación vigente les sea reconocido y sean castigadas las transgresiones legales.

Se establece que las concesiones mineras que hayan sido caducadas y que no hubieran sido objeto de denuncia, podrán ser adquiridas de nuevo por los antiguos poseedores, siempre que hagan efectivos los descubiertos todos que tengan con la Administración.

Y con el fin de evitar en lo sucesivo nuevas cuestiones, se declara que sea preciso la notificación del descubierta por pago del cánón minero, notificación que se hará en el mes de Noviembre de cada año.

Con este procedimiento se evitarán las sorpresas ó pretendidas sorpresas de caducidad, interpretando en su recto sentido la Ley de 1910.

Finalmente, dada la índole especial de la propiedad minera, el Gobierno entiende que debe dejar á los interesados el libre ejercicio de sus

acciones civiles, sin que por ello adquiriera responsabilidad alguna la Administración.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 10 de Septiembre de 1912.

—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., José Canalejas.

REAL DECRETO.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá por los Delegados de Hacienda á la revisión de los expedientes de caducidad de concesiones mineras incoados en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, siempre que haya existido reclamación ó protesta por parte de los concesionarios de las minas caducadas.

Los Gobernadores civiles procederán á la revisión de los acuerdos de declaración de terreno franco y registrable en los expedientes á que se refiere el párrafo anterior y también de los expedientes de denuncia ó registro con aquel motivo incoados.

Los expedientes en vía de apelación y los acordados en segunda instancia se revisarán por la Autoridad administrativa que deba conocer ó haya conocido de ellos en dicho grado.

Art. 2.º Para el cumplimiento del artículo anterior, se declaran desde luego en suspenso los expedientes de caducidad de concesiones mineras que se hallen en tramitación, por haberse interpuesto en ellos protesta ó

reclamación por parte de los interesados, y también las declaraciones de franco y registrable de los terrenos á que dicha clase de expedientes hubiera dado lugar y los de denuncia ó nuevo registro hecho sobre tales terrenos.

Art. 3.º En los expedientes sujetos á revisión se concederá á los interesados un plazo de dos meses para aportar las justificaciones y para alegar lo que estimen conveniente en defensa de sus derechos.

En el expediente de revisión se harán las declaraciones que correspondan, confirmando las resoluciones dictadas cuando proceda, y revocándolas siempre que no se hubiesen cumplido las disposiciones vigentes de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, del Reglamento para su ejecución de 23 de Mayo de 1911 y de la circular de la Dirección general de Contribuciones de 6 de Junio siguiente, sin perjuicio de las responsabilidades á que hubiere lugar para los funcionarios que hubieren intervenido en el expediente.

Art. 4.º Cuando se acordare dejar sin efecto la declaración de caducidad se pasará por el Delegado de Hacienda copia del acuerdo al Gobernador civil de la provincia respectiva, á fin de que produzca los efectos á que hubiere lugar. Los acuerdos que se dictaren por virtud de las disposiciones precedentes, se notificarán á los interesados para que puedan entablar los recursos legales, quedando en todo caso á salvo sus acciones civiles sin responsabilidad alguna para el Estado.

Art. 5.º Las concesiones mineras que hayan sido caducadas y que á la publicación de este Real decreto no hubiesen sido objeto de denuncia, po-

drán ser adquiridas por sus antiguos poseedores, siempre y cuando hagan efectivos los descubiertos que por cuotas, apremios y recargos hayan contraído, ejercitando el derecho de liberación en el plazo de dos meses.

Art. 6.º En lo sucesivo será requisito previo para declarar la caducidad de las minas por falta de pago del cánón anual, hacer la notificación del descubierta á los dueños de las minas en el mes de Noviembre de cada año.

Si el dueño de la concesión tiene registrado su domicilio, la notificación se hará por medio de los Alcaldes del sitio de la vecindad, y si no consta el domicilio en el expediente, la notificación se hará por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dichas notificaciones han de estar hechas antes del 30 de Noviembre, para que el dueño de la concesión pueda satisfacer los descubiertos en el mes de Diciembre para pagar el cánón minero del año.

Dado en San Sebastián á once de Septiembre de mil novecientos doce. —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas. (Gaceta del día 15 de Septiembre).

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Matriculas de industrial para 1913.

Conforme á lo prevenido por el artículo 68 del Reglamento vigente de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, concordado con los nuevos plazos establecidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1900, sobre adaptación de estos servicios al año natural, los trabajos para la formación de las matriculas de dicha contribución deben comenzar en todas las poblaciones el día 1.º de Octubre y hallarse terminadas en 20 de Diciembre.

Para que así tenga lugar en el presente año, por lo que se refiere á las matriculas que han de regir en el próximo de 1913, esta Administración, cumpliendo lo que dispone el artículo 69 del citado Reglamento, ha acordado dirigirse á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, excepto la Capital, encargados por los artículos 65, 66 y 75 de formar las expresadas matriculas, señalándoles para ello el improrrogable plazo de un mes, bajo las responsabilidades que el citado artículo 66 y los 70 y 172 determinan, y haciéndoles para el más acertado y puntual cumplimiento de tan importante servicio, las siguientes prevenciones:

1.º Dentro de los tres días siguientes á la publicación de la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL, los Sres. Alcaldes se servirán dar cuenta á esta Administración de haber comenzado la formación de la matrícula, remitiendo á la vez una certificación en que se haga constar

el recargo municipal que el respectivo Ayuntamiento haya acordado ó acuerde utilizar dentro del 13 por 100 autorizado por las vigentes disposiciones legales sobre las cuotas de industrial para el Tesoro en el próximo año de 1913, no pudiendo servir de pretexto para dejar de remitir la certificación de que se trata antes de presentar la matrícula, la circunstancia de no tener formado ó aprobado el presupuesto municipal, pues el Ayuntamiento puede y debe acordar desde luego el recargo que se proponga utilizar, sin perjuicio de consignarlo luego en el presupuesto cuando lo forme, á cuyo fin si ya no lo hubiere acordado deben los Señores Alcaldes disponer que por la Corporación de su presidencia se acuerde en la primera sesión que celebre.

Si el acuerdo fuese el de no utilizar recargo alguno, remitirán certificación en que así lo hagan constar.

La falta de puntualidad en el cumplimiento de esta prevención dará lugar á la imposición de una multa de 15 pesetas que se propondrá al Señor Delegado de Hacienda, sin más aviso, conforme al artículo 70 del Reglamento.

2.º Las matriculas que habrán de hallarse terminadas y presentarse á esta Administración antes del 31 de Octubre próximo se formarán con estricta sujeción al modelo número 3 que á continuación se inserta, y á las disposiciones del capítulo 3.º del Reglamento, incluyéndose en ellas conforme al orden que establecen los artículos 71 y 73 á todos los individuos, Sociedades y Compañías que ejerzan en la localidad y su término, industrias ó profesiones de las comprendidas en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª y Sección 1.ª de la 5.ª, aprobadas en 2 de Agosto de 1900 y que forman parte integrante del Reglamento citado, con las adiciones y modificaciones de epígrafes que posteriormente se han publicado en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL, debiendo tener en cuenta muy especialmente la Real orden de 1.º de Abril de 1904, por la que se dispone se elimine de la Sección 1.ª, clase 3.ª de la tarifa 5.ª el epígrafe 21, especuladores ó tratantes en ganados, los cuales pasan á figurar en el número 6 bis á la Sección 2.ª de la misma tarifa, en cuya consecuencia no deberán ser incluidos dichos industriales en las matriculas, toda vez que habrán de tributar por medio de patente que deberán solicitar para poder ejercer su industria en la forma que dispone el capítulo 8.º del Reglamento en sus artículos 139 y 140.

También se cuidará muy especialmente de consignar á continuación de las industrias cuyo elemento contributivo esté accionado por fuerza hidráulica el importe de las cuotas sujetas al recargo del 15, 10 ó 5 por 100, agregando la frase, por el empleo de fuerza hidráulica, permanente, temporal ó parcial, según los casos en que dichos tipos de imposición son res-

pectivamente aplicables, conforme á lo establecido por la Real orden de 25 de Abril de 1904, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 1.º de Enero del mismo año.

Para la inclusión de los contribuyentes en las matriculas, servirá de base la del año anterior, con las alteraciones procedentes por virtud de las altas, que habrán de adicionarse, y de las bajas y fallidas comunicadas por esta Administración que han de ser eliminadas, como asimismo el resultado del padrón que los Sres. Alcaldes y Secretarios han debido formar ó rectificar conforme á los artículos 62 y 63. Dicha inclusión será por el orden de tarifas y dentro de éstas por el ingreso de clases y epígrafes, detallando convenientemente y con la mayor claridad estos últimos; se totalizarán por tarifas á la terminación de cada una y se consignará al final de las matriculas el resumen de todas las tarifas.

3.ª A las matriculas, que habrán de venir extendidas en papel de la clase 11.ª ó reintegradas con las pólizas correspondientes, se acompañarán los siguientes documentos:

A. Dos copias de la misma extendidas en papel de oficio ó convenientemente reintegradas (artículos 109 y 114).

B. Lista cobratoria, por duplicado, en papel de oficio ó reintegradas y ajustadas en su forma al modelo núm. 4 que se inserta á continuación:

C. Los recibos talonarios, extendida su matriz.

D. Certificación en que conste haber estado la matrícula expuesta al público para oír reclamaciones por término de diez días (art. 100), en cuya certificación se hará constar también si durante dicho plazo hubo ó no reclamaciones verbales ó escritas, y en caso afirmativo, la resolución que se diera á cada una.

E. El expediente de agremiación que en el caso de ser ésta procedente en algún pueblo por razón del número de individuos que en la localidad ejerzan la misma industria, arte ó profesión de las que, conforme al capítulo 4.º del Reglamento son agremiables, deben formar los Sres. Alcaldes y Secretarios, teniendo presentes los artículos 79, 84, 91, 92 y 95.

F. El oportuno oficio de remisión, expresivo de los documentos que se remiten.

4.ª En cuanto á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos que por no ejercerse en ellos ni en su término industria, arte ni profesión de ningún género, estén comprendidas en el artículo 67 del Reglamento y, en los que, por lo tanto no proceda la formación de matriculas, remitirán, antes precisamente del día 15 de Octubre próximo, la certificación que determina el citado artículo, en que así se haga constar, ajustada al modelo número 1 que á continuación se inserta, pero advirtiéndoles de las graves res-

ponsabilidades en que pudieran incurrir, conforme al art. 172, si de las comprobaciones que se practiquen resultase falsedad.

Esta Administración espera que, inspirándose en los preceptos legales que se citan y en las prevenciones que contiene la presente circular, ha de darse por los Sres. Alcaldes y Secretarios el más exacto y puntual cumplimiento á este preferente servicio, evitando que haya que apelar á medidas coercitivas para conseguirlo, en la inteligencia que llegado que sea el día 1.º de Noviembre sin haberse recibido la matrícula respectiva, se propondrá, de conformidad con lo previsto en el citado art. 70 del Reglamento del ramo, la imposición á los morosos del máximo de la multa que el orgánico autoriza, procedimiento que igualmente habrá de adoptarse respecto de aquellas Autoridades locales que presenten dichos documentos sin alguno de los requisitos que quedan prevenidos y no subsanen antes de dicho plazo las faltas reparadas, sin perjuicio, además, de enviar á su costa, conforme á lo prescrito por el mismo artículo, un comisionado especial que forme la matrícula ó la rectifique si se hubiera devuelto con tal objeto, medidas extremas, siempre enojosas, pero ineludibles, que esta Administración desea no tener que emplear, confiando en que el reconocido celo de los Señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia no lo harán preciso.

Palencia 30 de Septiembre de 1912.
—El Administrador de Contribuciones, Eduardo Pernas.

(Art. 67) Modelo núm. 1.

PUEBLO DE..... AÑO DE 19...

Contribución industrial.

Don..... Alcalde de...
y Don..... Secretario del Ayuntamiento de.....

Certifican: Que en el pueblo de..... perteneciente á este Distrito municipal, no se ejerce profesión, industria, arte ú oficio alguno, ni existen fábricas ni artefactos sujetos á la contribución industrial, por cuyo motivo no se ha formado la matrícula de dicho impuesto correspondiente al año citado.

Y para que conste y surta los efectos prevenidos en el art. 67 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, expedimos bajo nuestra responsabilidad la presente que firmamos en..... á... de..... de 19...

Firma del Alcalde. Firma del Secretario.

Lugar del sello de la Alcaldía.

(Estas certificaciones se extenderán en papel del sello de oficio y se remitirán con comunicación á la Administración de Contribuciones.)

de soldados, no se celebró la ordinaria de este día.

Día 10.

Después de leída y aprobada el acta de la anterior se acordó: Satisfacer varias cantidades que se adeudan con las 328 pesetas que ha ingresado el Sr. Husillos por el recargo sobre consumos. Presentar en la Sección provincial las cuentas del Pósito. Prover el cargo de Depositario de fondos municipales y del Pósito por estar vacante en virtud de haber trasladado su residencia á la Capital el que venía desempeñándola D. Eme-terio García; y finalmente que, con cargo al capítulo de imprevistos se abone á Diómedes Buey una cuenta importe del refresco facilitado el día de clasificación de soldados.

Día 17.

No se celebró la correspondiente á este día por estar la Corporación ocupada en el examen de los expedientes de excepción legal de mozos comprendidos en el art. 89 de la ley de Reemplazos.

Día 24.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior y después de quedar enterada la Corporación de la correspondencia oficial de estos últimos quince días, entre la que aparece la aprobación del Censo de población formado últimamente, se acordó: 1.º Distribuir las retribuciones legales del Pósito entre los Sres. Concejales, Depositario y Secretario conforme dispone la legislación vigente del ramo. 2.º Nombrar Depositario de fondos de Propios y del Pósito á D. Salvador González. 3.º Requerir en forma á los encargados de la balastrea en la doble vía para que suspendan los trabajos de extracción de balastro en terrenos que el Ayuntamiento cree son de la pertenencia del Municipio; y 4.º Que en vista del resultado ofrecido por las certificaciones de talla, peso y reconocimiento del mozo Eugenio Dueñas Chicote facilitadas por el Ayuntamiento de Madrid, se le declare soldado.

Días 31 y 7 de Abril.

No se celebraron las ordinarias correspondientes á estos días por hallarse la Corporación ocupada en la terminación de expedientes y fallos de mozos correspondientes al reemplazo del año actual y revisiones anteriores.

Día 14.

Después de leída y aprobada el acta de la sesión últimamente celebrada se leyó la correspondencia oficial de estas últimas tres semanas, acordando se la dé el debido cumplimiento. Fué aprobada una cuenta de ingresos y pagos realizados desde el día 1.º de Enero al de la fecha, igualmente que lo fué la del Sr. Depositario D. Eme-terio García, referente á lo recaudado por el concepto de recibos de préstamos á labradores.

Día 21.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior y después de quedar enterada la Corporación del acta de visita girada á este Pósito por el Sr. Jefe de la Sección D. José Trujillo, la cual aparece en el cuaderno de sesiones especiales relacionadas con dicho establecimiento, se acordó conceder de los fondos que constituyen el caudal del mismo ciertas cantidades que tienen solicitadas varios vecinos.

Día 28.

En este día, después de leer y aprobar el acta de la anterior, nombraron Comisionado para que represente al Ayuntamiento en el acto de la revi-

sión de excepciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento al Concejal D. Anacleto Lezcano.

Día 5 de Mayo.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior y enterada la Corporación de la correspondencia oficial de esta última semana, se acordó darla el debido cumplimiento. Visto el fallo de la Comisión mixta referente al mozo Teodoro Sánchez León á quien este Ayuntamiento declaró temporal por defecto físico y cuyo mozo tiene alegada la excepción 2.ª del art. 89, por cuya razón la Comisión interesa la instrucción del oportuno expediente justificativo, se acordó notificársele así al interesado. Confirmado el fallo que este Ayuntamiento dió al mozo Angel Buey Alario, declarándole temporal por desarmonía en el potencial biológico y de cuyo fallo reclamó Pedro Lobón, se acordó notificar á éste dicho fallo, á la vez que reclamarle 9 pesetas de honorarios devengados por los Sres. Médicos, talladores y pesadores de referida Comisión mixta. Se acordó que por la Comisión respectiva se proceda á la formación del repartimiento de pastos del primer semestre.

Día 12.

Después de leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó proceder á la renovación de la parte electiva de los Sres. Vocales de la Junta local de 1.ª enseñanza conforme dispone el art. 7.º del Real decreto de 7 de Febrero de 1907. Formado por la Comisión respectiva el reparto de pastos del primer semestre, la Corporación le prestó su aprobación. Enterada la Corporación del nuevo impuesto creado sobre los bienes de personas jurídicas por la ley de 29 de Diciembre de 1910, correspondiendo á este pueblo 250 pesetas cada año según liquidación practicada por la oficina liquidadora del partido y reclamándose los años 1911 y 1912, sin que haya cantidad consignada al efecto en presupuesto, se acuerda que por la Comisión respectiva se estudie el medio de poder adquirir dicha cantidad, á fin de evitar los intereses de multa y demora y consignándose dicha cantidad más 250 pesetas del año 1913 en el próximo presupuesto del referido año de 1913.

Día 19.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior y dada cuenta de la correspondencia oficial se acordó darla el debido cumplimiento. Enterada la Corporación de una comunicación del Sr. Jefe de la Brigada de Topógrafos interesando se nombre una Comisión que represente al Ayuntamiento en los trabajos del reconocimiento de las mojoneras con Palencia, Villamuriel, Calabazanos y Baños de Cerrato, se acordó designar á D. Isaác Miguel y Abundio Villán, á los que se asociarán el Guarda del campo Eleuterio Prádanos y el Secretario Pedro Buey, quienes presenciaron las operaciones del reconocimiento de mojoneras.

Día 26.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó satisfacer á la Oficina liquidadora del partido 490 pesetas 88 céntimos que reclama por impuesto sobre bienes á personas jurídicas, y á la vez que se satisfagan ciertos pagos que tiene este Ayuntamiento en descubierto, con las 800 pesetas ingresadas por el Sr. Husillos por el concepto de pastos y consumos.

Día 2 de Junio.

Se lee y aprueba el acta de la anterior. Se dió cuenta de la renuncia presentada por el Guarda de campo Eleuterio Prádanos, fundada en que la asignación anual que disfruta de 365 pesetas es insuficiente para atender á su subsistencia y la de su esposa é hijos, pues cuando aceptó el cargo creyó que se le darían las denuncias que impusiere, y como por tal concepto nada se le dá, pues se vé en la precisión de renunciar el cargo; el Ayuntamiento no cree atendibles las razones alegadas por el Guarda, puesto que solicitó y se le confirió la plaza ajustadas las condiciones á las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL á las que no ha faltado la Corporación, pues ésta no puede hacer que los infractores denunciados por el Guarda satisfagan las multas en metálico y si únicamente en papel de pagos al Estado, y en su consecuencia acuerda desestimar la instancia, no admitiéndole la renuncia presentada.

Día 9.

Después de leer y aprobar el acta de la anterior, se acordó notificar á los interesados la resolución de la Comisión mixta de Reclutamiento referente á las revisiones de ausentes ante las Comisiones de sus respectivas provincias.

Día 16.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior y enterada la Corporación de una comunicación del Sr. Médico titular de esta villa Doctor D. Arturo Montes, á la cual acompaña un ejemplar de su tesis del Doctorado titulada «Consideraciones Clínicas sobre una epidemia de Sarampión», que dedica á este Ayuntamiento, se acordó recibir con agrado el meritorio trabajo que un hijo del pueblo lega á esta biblioteca municipal, dar las más expresivas gracias al donante, á la vez que la más entusiasta enhorabuena y obsequiar al nuevo Doctor, dentro de los límites que la situación económica del presupuesto lo permitan, con un objeto de clínica que lleve la correspondiente dedicatoria, haciéndoselo saber así al interesado.

Día 23.

Abrese por lectura de la anterior, que fué aprobada. Se acuerda que los exámenes de ambas Escuelas tengan lugar el 27 del corriente. Que se envíen al Apoderado fondos para el pago del segundo trimestre del contingente provincial, por cuyo descubierta se halla apremiado el Ayuntamiento. Que se cite á la Junta pericial para mañana 24 á fin de aprobar definitivamente los apéndices de territorial y urbana. Que informadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales de 1911 pasen á la Comisión para su examen y dictamen á fin de someterlas al Ayuntamiento en el próximo Domingo.

Día 30.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, como igualmente fué leído y aprobado el informe que la Comisión respectiva ha dado á las cuentas municipales de 1911 con un cargo de 7.078 pesetas 58 céntimos y una data de 7.074 pesetas 97 céntimos, resultando una existencia de 3 pesetas 61 céntimos, acordando se expongan al público por quince días.

El precedente extracto fué leído y aprobado por la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 25 del corriente.

Y para que conste en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal y disposiciones

posteriores, saco el presente que firmo visado por el Sr. Alcalde y sellado con el del Ayuntamiento en Magaz á 30 de Agosto de 1912.—Pedro Buey, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Isidoro Montes.

Torremormojón.

Aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, el proyecto de presupuesto formado por la Comisión respectiva, que ha de regir durante el año próximo de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, conforme á lo prevenido en el art. 146 de la ley Municipal vigente, á fin de que durante el mismo pueda ser examinado por cuantos vecinos lo estimen oportuno y exponer las reclamaciones ú observaciones que consideren pertinentes y pasado dicho plazo se someterá á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Torremormojón 19 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Pedro Rueda Elvira.

Villalobón.

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto del presupuesto municipal de ingresos y gastos para el año próximo de 1913, con examen del Síndico y aprobación del Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, según previene la ley Municipal en su art. 146, al objeto de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Villalobón 20 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Ambrosio Ibáñez.

Valoria del Alcor.

Se anuncian vacantes las plazas de Alguacil del Ayuntamiento, Guarda del monte comunal y Guarda municipal jurado de esta villa desde primero de Octubre próximo, con la asignación de trescientas ochenta y cinco pesetas que se satisfarán de los fondos municipales por trimestres vencidos.

También se anuncia la plaza de Guarda de ganado mular con la dotación de veintiocho fanegas de trigo anuales próximamente, que abonaa los dueños de ganado mediante reparto en el mes de Septiembre de cada año.

Los que aspiren á dichas plazas presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del presente mes, reuniéndose el Ayuntamiento y dueños de ganados el día primero de Octubre para cubrir dichas plazas en quien ofrezca mejores garantías.

Valoria del Alcor 16 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Francisco Peinador.—P. S. M., Victor Ojeado.